

Devolución por 472



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de enero de 2019

Señor(a)
Representante Legal
GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA
Calle 116 No. 70D-65
Bogotá D.C

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019731300100000097
		Fecha	2019-01-25 09:28:59 am
Remitente	Sede	D. T. BOLÍVAR	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA		
Anexos	0	Folios	3
COR08SE2019731300100000097			

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se comunica **RESOLUCIÓN No. 842 del 14 de septiembre de 2018**, expedida por el Doctor **JULIO HURATDO DE ALBA** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo.

Se advierte a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con la Ley 1431 de 2011 Artículos 65 y siguientes del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y solo proceden las acciones contencioso- administrativas.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se Anexan: Tres (03) folios en fotocopia simples de la **RESOLUCIÓN No. 842 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

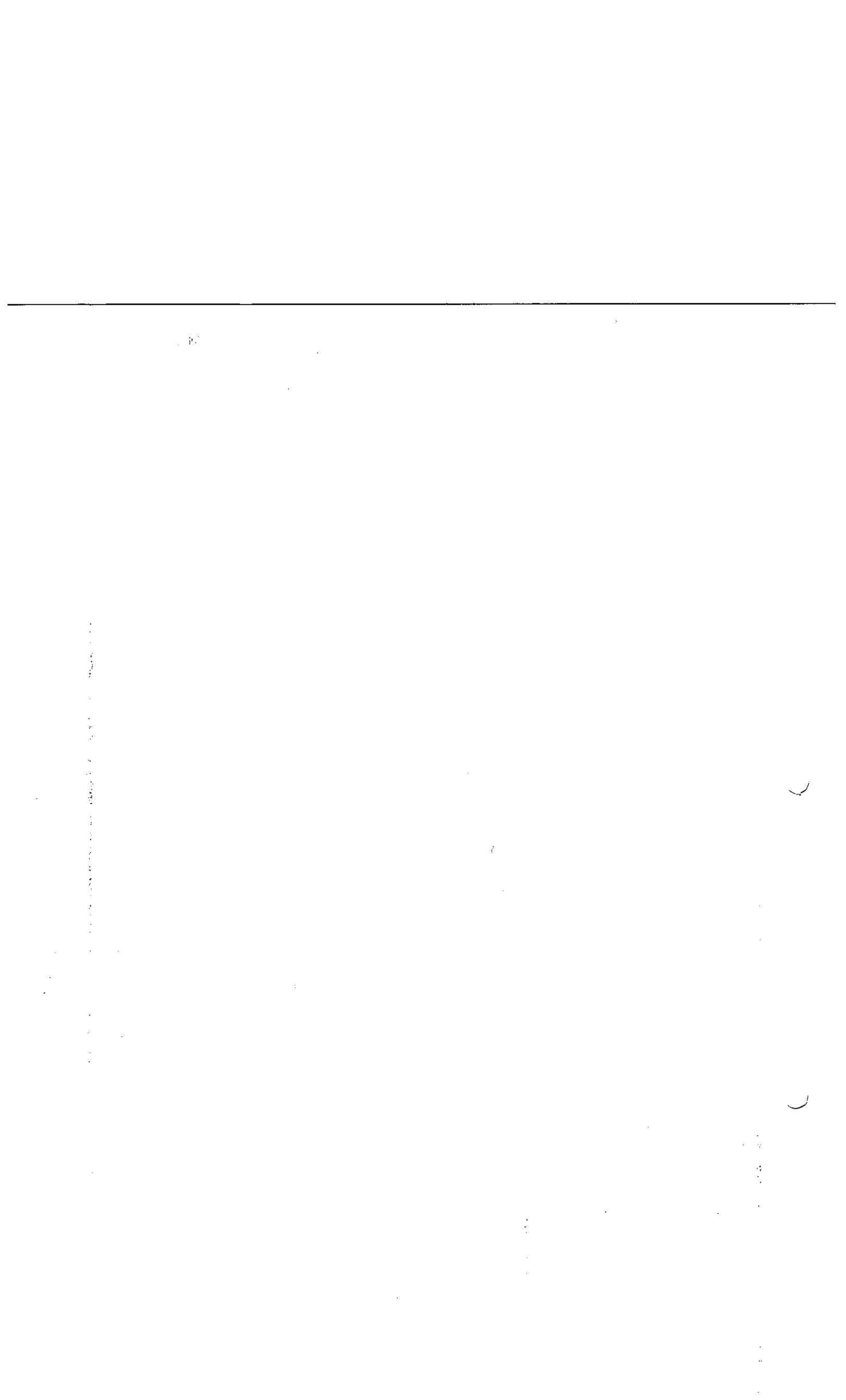
Cordialmente

Ximena Sanabria Raad
Coordinación de Prevención Inspección Vigilancia y Control
Dirección Territorial Bolívar

Elaboró y Proyectó: Ximena S

Al responder por favor citar este número de radicado

Carrera 10B N°32c - 24 Cartagena, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201973130010000098
		Fecha	2019-01-25 09:42:02 am
Remitente	Sede	D. T. BOLÍVAR	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	SHIRLEY GONZALEZ Y OTROS		
Anexos	0	Folios	3
 COR08SE201973130010000098			

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de enero de 2019

Señor(a)
SHIRLEY GONZALEZ Y OTROS

**Conjunto Residencial Torres de la Victoria, Bloque 8, Apto 302 Carrera 80 No. 31-499
Cartagena Bolívar**

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se comunica **RESOLUCIÓN No. 842 del 14 de septiembre de 2018**, expedida por el Doctor **JULIO HURATDO DE ALBA** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo.

Se advierte a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con la Ley 1431 de 2011 Artículos 65 y siguientes del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y solo proceden las acciones contencioso- administrativas.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se Anexan: Tres (03) folios en fotocopia simples de la **RESOLUCIÓN No. 842 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Cordialmente

Ximena Sanabria Raad
Coordinación de Prevención Inspección Vigilancia y Control
Dirección Territorial Bolívar

Elaboró y Proyectó: Ximena S

Al responder por favor citar este número de radicado

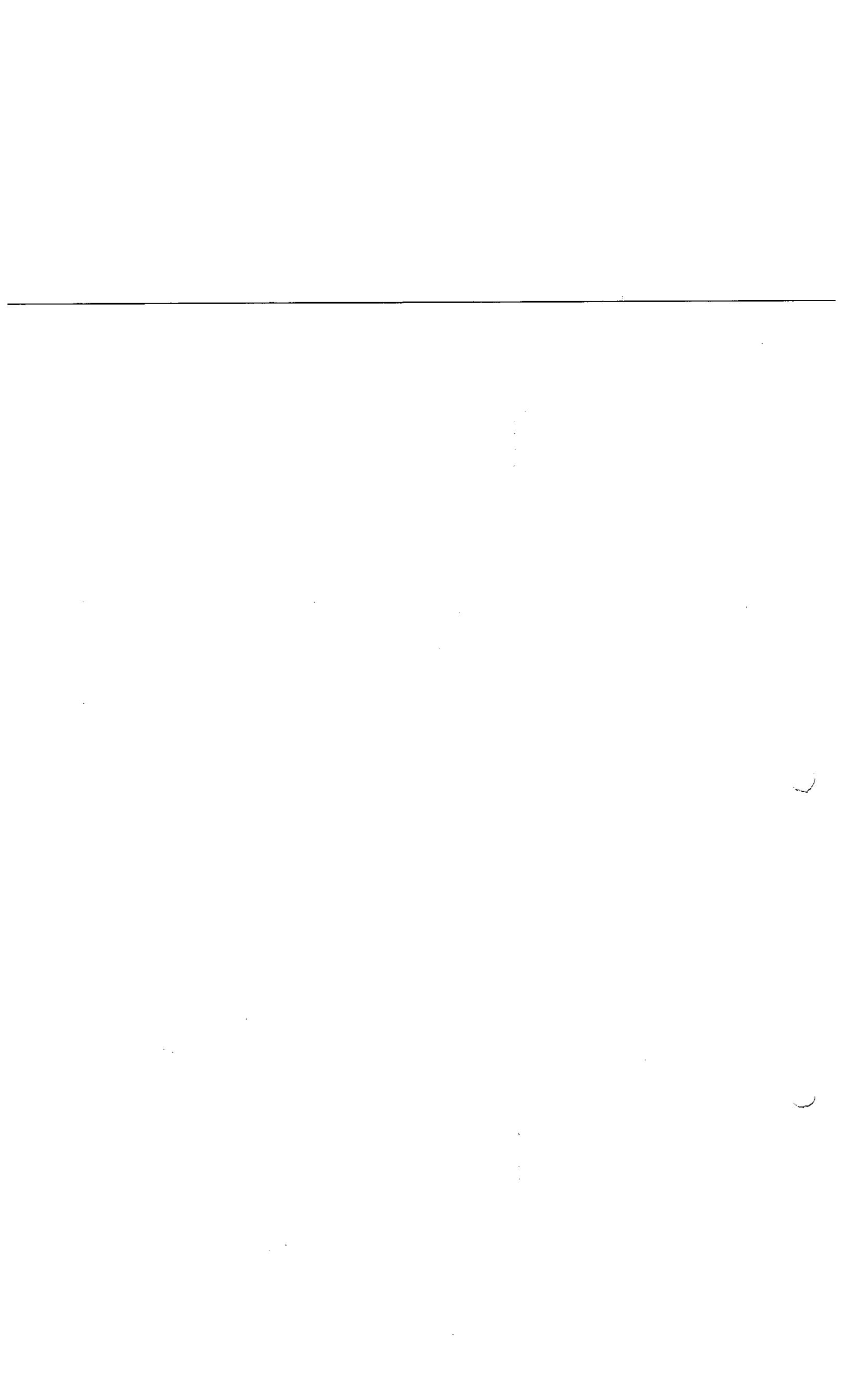
Carrera 10B N°32c - 24 Cartagena, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

Handwritten notes:

July 60
31-01-2020

73164588

cc 4468019
31-01-2020



"Por la cual se impone una sanción"

- a) Solicitar Certificado de Existencia y Representación Legal-Cámara de Comercio. (Vigente).
- b) Comprobantes de pago de nómina de los trabajadores en el periodo comprendido entre octubre, noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo del 2017.
- c) Planillas de Aportes a pensión, del mismo periodo.
- d) Comprobantes de pago de cesantías e intereses a la cesantía.
- e) Relación firmada de entrega de dotación a cada uno de los trabajadores.
- f) Referirse por escrito a los hechos de la querrela.

Con oficio 7313001 - 11448 de fecha 24 de abril de 2017, se envió el Auto de trámite antes mencionado a través del correo 4 - 72 a la empresa querellada para que fueran allegados los documentos solicitados; documentos que no fueron allegados; solicitud que fue reiterada el día 18 de agosto de 2017 al mail williamrojas@rearabogados.co, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio y descargado de la plataforma RUES.

Ante la falta de respuesta por parte de la interesada, con oficio 08SE2018731300100002503 del día 13 de agosto de 2018, se requirió a la empresa **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificada con Nit **830.129.798-5**, en los términos del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, para que diera las explicaciones del porque no había atendido los requerimientos de este Ministerio y que allegara la información que le había sido requerida, el cual fue enviado por mail el día 13 de agosto de 2018, tal y como consta a folio ciento veintiocho (128) del cuaderno administrativo.

IV. Consideraciones del Despacho.

Señala el artículo 51 de la ley 1437 de 2011, lo siguiente:

Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. "Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 842

(DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Por la cual se impone una sanción

EL COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 2009, Y LOS ARTÍCULOS 1 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DEL 22 DE MARZO DE 2012.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo los números 0186 del 13 de enero de 2017 y 2000 del 5 de abril de 2017, los señores **SHIRLEY GONZALEZ Y OTROS Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA - SINTRASALUDCOL**, interpusieron queja administrativa contra la empresa **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificado con Nit. **830.128.715-1**, con domicilio principal en la carrera 12 No. 97 - 04 ofc. 201 en la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el incumplimiento de las normas de derecho laboral individual, artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

II. Planteamiento del Problema.

Corresponde a esta Coordinación determinar si la empresa **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificado con Nit 830.128.715-1, infringe el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

III. HECHOS

Según el escrito de queja instaurado los querellantes manifestaron lo siguiente:

- Manifiestan los querellantes que los trabajadores de la empresa **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** firmaron contrato de trabajo escrito pactaron como forma de pago periodos mensuales.
- Las empresas querelladas han venido incumpliendo con el pago oportuno de los salarios de los trabajadores, y cancelan el salario de manera parcial.
- A fecha de hoy las empresas no han pagado la seguridad social, cesantías e intereses de cesantías a los trabajadores ni parafiscales.

Las presentes quejas le fueron comisionadas a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social No. 16, quien mediante auto comisorio No. 0068 del 31 de enero de 2017 y 0316 del 7 de abril de 2017, impartió el respectivo trámite correspondiente, y solicitó a la empresa **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES** identificada con Nit **830.129.798-5**, la presentación de la siguiente información documental:

122

"Por la cual se impone una sanción"

Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas".

Como ya se indicó con oficio de fecha 24 de abril de 2017 Y 18 de agosto de 2017 se envió el Auto de trámite de fecha 24 de abril de 2017, en el cual se solicitaba se remitiera al Despacho de la funcionaria instructora la siguiente documentación: Solicitar Certificado de Existencia y Representación Legal- Cámara de Comercio. (Vigente), Comprobantes de pago de nómina de los trabajadores en el periodo comprendido entre octubre, noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo del 2017, Planillas de Aportes a pensión, del mismo periodo, Comprobantes de pago de cesantías e intereses a la cesantía, Relación firmada de entrega de dotación a cada uno de los trabajadores y Referirse por escrito a los hechos de la querrela.

Como quiera que la empresa hizo caso omiso al requerimiento anterior, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1437 de 2011, con oficio del día 13 de agosto de 2018, se requirió a la **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificada con Nit 830.129.798-5, para que diera las explicaciones pertinentes del porque no había atendido los requerimientos de la funcionaria competente y se le solicito nuevamente que allegara la documentación que le había sido requerida, el cual fue enviado por mail, tal y como consta a folios 126 y 127 del expediente administrativo.

Habiendo transcurrido los 10 días que la Ley establece la empresa hizo caso omiso a lo requerido.

Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes transcrita lo pertinente es sancionar a la empresa **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificada con Nit 830.129.798-5 por renuencia en la entrega de la información solicitada y en ese sentido nos pronunciaremos.

Graduación de la Sanción.

Para efectos de la imposición de la sanción administrativa laboral, el Despacho abroga las previsiones del artículo 51 de la Ley 50 de 2011.:

Así las cosas, observamos que con la conducta desplegada por parte de la empresa **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificada con Nit 830.129.798-5 se presentó un quebrantamiento del numeral 1, de la ley 1610 de 2013.

De igual forma, para efectos de determinar la graduación de la sanción administrativa se tendrán en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que contempla la citada ley.

- **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.**

Con la conducta desplegada por parte de la empresa **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificada con Nit 830.129.798-5, al desatender los criterios y previsiones del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 pretende desconocer los lineamientos y el carácter de esta autoridad administrativa para efectos de ejercer el control y vigilancia, de acuerdo con las atribuciones que le permiten al ente ministerial vigilar e inspeccionar la conducta de los particulares, en el ejercicio de sus deberes legales, reglamentarios y contractuales.

Por consiguiente, al omitir la empresa suministrar la información requerida por esta autoridad administrativa, quebranta el precepto normativo ut – supra, sin que para ello tenga justificación alguna,

9

RESOLUCIÓN NÚMERO 842 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
HOJA 4 de 5

"Por la cual se impone una sanción"

por ser norma imperativa, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento su observancia, como requisito sine quo non.

En consecuencia, no brindó colaboración a esta autoridad administrativa laboral para que ejerciera su potestad de inspección y vigilancia.

- **Dosimetría de la sanción administrativa.**

Para efectos de la adopción de las sanciones administrativa, esta Coordinación contempló una dosimetría de las sanciones administrativa, teniendo como punto de partida, además de las causales y/o criterios de graduación previstos para las sanciones, la gravedad de la falta, su capital activo, la racionalidad y proporcionalidad.

Así las cosas, se observa que; para el caso que nos ocupa la empresa **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificada con Nit **830.129.798-5**, por ser una gran empresa de conformidad a lo señalado en el Auto sin número de fecha septiembre 10 de 2015, por medio del cual se estableció el procedimiento para la imposición de las sanciones, y en atención a los criterios de graduación encontramos que por la violación del bien jurídico tutelado, por la inobservancia del mandato del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de no colaborar con el Despacho, con el suministro de la información documental solicitada oportunamente, para la cual se establece una sanción que oscila entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en atención a la gravedad de la falta, cuya apreciación es de grave, por la omisión en el suministro de la información requerida, impondremos una sanción de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$23.437.260)**.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR probada la renuencia establecida en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, por **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificada con Nit **830.129.798-5**, con domicilio principal en el carrera 12 No. 97 – 04 ofc. 201 en la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificada con Nit **830.129.798-5**, con domicilio principal en el carrera 12 No. 97 – 04 ofc. 201 en la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con multa de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$23.437.260)**, con destino al Tesoro Nacional, por la renuencia del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

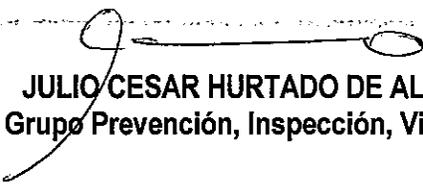
ARTICULO TERCERO. - ADVERTIR a la empresa **GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA** identificada con Nit **830.129.798-5**, con domicilio principal en el carrera 12 No. 97 – 04 ofc. 201 en la ciudad de Bogotá, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la sanción que impone la multa, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

MT

"Por la cual se impone una sanción"

ARTICULO CUARTO:- NOTIFICAR esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente es procedente el recurso de reposición ante esta Coordinación, interpuesto debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR HURTADO DE ALBA
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

*Elaboró / Proyectó/Naidud H.
Revisó/Aprobó/J. Hurtado.
C:/Documents and Sellings/Mis documentos/Resoluciones Sanción*

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número			
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado			
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado				
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: Rita Ruth Castañes				Nombre del distribuidor:			
C.C. 52.061.204				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
Vidrio a36							

